

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores de Borojó Tipo **Borojoa Patinoi** domiciliada en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, mediante comunicación ingresada en este Ministerio con Hoja de Control No. 10979 de 14 de septiembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 7 de marzo y 25 de julio del 2009 ;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1156 SFA/DDR/MAGAP de 19 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores de Borojó Tipo **Borojoa Patinoi** domiciliada en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BOROJO DEL TIPO BOROJOA PATINOI CANTÓN SAN LORENZO

CAPITULO I RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETOS

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Borojó Tipo Borojoa Patinoi, domiciliada en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, como una



organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- La Asociación tiene como objetos los siguientes:

- a) Propender al incremento de la producción de Borojó, su mejoramiento técnico y científico; y, a la elevación de la calidad de los productos;
- b) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;
- c) Gestionar y realizar el mejoramiento del cultivo de Borojó para la selección de especies; implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios para la adecuada producción, así como la transformación e industrialización del producto;
- d) Realizar capacitación científica de los métodos modernos de producción, comercialización, transformación y mercadeo de los productos agrícolas;
- e) Cooperar a la unión y solidaridad de los socios dedicados a las labores agrícolas así como a generar vinculaciones con organismos similares de la provincia y el País;
- f) Procurar las mejoras de las condiciones económicas y sociales de los asociados y sus comunidades;
- g) Apoyar, organizar y realizar ferias exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas agrícolas de la Asociación;
- h) Organizar e intervenir de acuerdo a sus posibilidades en empresas destinadas al fomento del cultivo del Borojó, su comercialización y exportación como materia prima y elaborada; y participar en cualquiera otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la Asociación; y,
- i) Gestionar cupos de créditos en entidades públicas y privadas para las actividades de producción e industrialización a fin de mejorar la calidad y/o cantidad del producto;
- j) La Asociación se financiara con las aportaciones de los socios y con los proyectos de desarrollo productivo y asesoramiento que ponga en disposición de terceros interesados; y,

ART. 5.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de la Asociación de productores de Borojó del cantón San Lorenzo;
- b) Inscribirse como tal en la Sede de la Asociación;
- c) Adquirir la cédula de Agricultor, requisito que le acredita como tal para realizar gestiones ante los organismos nacionales como internacionales, sean estos Públicos o Privados, tendientes a mejorar la producción y productividad de las plantaciones de Borojó;
- d) Es obligación del agricultor adquirir la propiedad de predio agrícola y registrarlo, entregar una copia a la Asociación de Productores de Borojó de la ciudad y cantón San Lorenzo;
- e) La disposición del literal d) servirá como requisito indispensable para el aval que



- le conferirá la Asociación al agricultor como sujeto para realizar créditos bancarios;
- f) Todo socio está en el deber de participar en las ferias exposiciones y en todas las actividades que programe la Asociación de productores de Borojón del Cantón San Lorenzo;
 - g) Pagar cumplidamente las cuotas mensualmente, y las extraordinarias establecidas por los Asociados en Asamblea General, para fortalecer al desarrollo económico de la Asociación, cuando las situaciones lo ameriten; y,
 - h) Todo aspirante a socio que desee ingresar a la Asociación deberá igualarse en las cuotas que al momento hayan aportado los demás socios activos, de la siguiente forma: 50% al momento de su inscripción, el saldo en tres cuotas mensuales iguales.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- La Asociación de Productores de Borojón del Cantón San Lorenzo estará integrada por las personas que se dediquen a la producción agrícola del producto y lo soliciten por escrito, y fueren aceptados por la Asamblea General y hayan cumplido con la disposiciones del Estatuto y el Reglamento Interno.

ART. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Mantener en propiedad, finca e instalaciones permanentes para la explotación agrícola;
- b) Estar viviendo por muchos años en la cabecera cantonal o comunidades del cantón San Lorenzo; y,
- c) Ser calificado y aceptado por la Asamblea General, previo informe de la Directiva.

ART. 8.- Son derechos de los socios de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar las funciones directivas y administrativas e integrar los organismos que para su mejor desenvolvimiento se crearen en la Asociación;
- b) Intervenir con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- c) Gozar de todos los beneficios que la Asociación conceda a sus socios; y,
- d) Justificar con justa causa su inasistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias, mediante comunicación escrita o verbal

ART. 9.- Ningún socio podrá representar ante la Asamblea General a otro socio, solo en caso de enfermedad o calamidad doméstica lo podrá justificar, siempre y cuando la justificación haya sido concedida por escrito y presentada en secretaría de la Asociación.

ART. 10.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por mora en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, si notificado por Tesorería no cancela su deuda, en el plazo que para el efecto y en concordancia con el monto se le conceda;
- b) Así mismo pierde su calidad de socio, quien dejare de dedicarse a las actividades agrícolas en la producción de Borojón.

ART. 11.- Causales para la pérdida de la calidad de socio.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, la calidad de miembro de la Organización se pierde por:

- a) Expulsión;
- b) Retiro voluntario; y,



c) Por fallecimiento

El Socio que sea expulsado o por retiro voluntario pierde el derecho a reclamar todo o parte de los recursos económicos o especies que aportó; tomando en cuenta que dichos recursos han servido para: Capacitación técnica y científica de los asociados y en gastos generales de la administración. Al momento de retirarse un socio por las causales señaladas en el Art. 11, respecto de los bienes muebles e inmuebles, se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA

ART. 12.- Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación de Productores de Borjón del Cantón San Lorenzo y estará integrada por todos los socios activos.

ART. 14.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, previa resolución de la Directiva. El quórum se integrará con la mitad más uno de los socios integrantes y en caso de no existir mayoría se iniciará una hora mas tarde con el número de socios asistentes.

ART. 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará por aviso en un medio de comunicación local con tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

ART. 16.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; La Asamblea General Ordinaria se realizará cada trimestre, es decir; cuatro reuniones al año. Las extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas por la Directiva o a solicitud de las dos terceras partes de los socios, determinando el objeto de la convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria tratará exclusivamente los puntos expresados en la convocatoria.

ART. 17.- En Asamblea General las resoluciones se tratarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, quien la presida tendrá el voto dirimente.

ART. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros de la Directiva;
- b) Considerar el informe anual del Presidente;
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, formulado por la Directiva;
- d) Interpretar el Estatuto y aprobar los reglamentos elaborados por la Directiva;
- e) Reformar el Estatuto de la Asociación en dos sesiones distintas previamente convocadas para ello;
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- g) Resolver los asuntos que fueren planteados por los asociados;
- h) Resolver sobre la expulsión de los socios; y,
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones determinadas en el presente Estatuto y Reglamento Interno.



DEL DIRECTORIO

ART. 19.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 20.- Para ser elegido miembro del Directorio es necesario:

- a) Ser miembro activo por lo menos un año;
- b) Estar en goce de todos los derechos que la Organización confiere a sus miembros;
- c) Estar al día en todos sus obligaciones económicas;
- d) El Presidente conjuntamente con el síndico son los representantes legítimos de la Organización; y,

ART. 21.- Los miembros que conforman el Directorio y las Comisiones Especiales se elijan de la siguiente forma:

- a) Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período; y,
- b) Los miembros que mediante votación sean elegidos para integrar una Comisión Especial, se posesionarán del cargo conjuntamente con el Directorio, durarán dos años en sus cargos y si no cumplieren con sus funciones sin justificación alguna, serán multados con el 15% del Salario Básico Unificado.

DE LAS SESIONES

ART. 22.- La Directiva sesionará ordinariamente el 30 de cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite y lo convoque el Presidente o a solicitud escrita de tres de sus socios principales del Directorio, en la forma siguiente:

- a) La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se harán mediante comunicación escrita por lo menos con 24 horas de anticipación.
- b) El quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros.
- c) Las resoluciones se aprobarán con el voto mayoritario de los asistentes a la sesión y serán obligatorias para todos sus miembros.

ART. 23.- Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir las actividades y servicios de la Asociación tomando las resoluciones más convenientes de la misma; de acuerdo con los propósitos determinados en el presente Estatuto;
- b) Dirigir las finanzas de la Asociación ordenando la recaudación de los haberes que por cualquier concepto le corresponde en cumplimiento de los Asociados;
- c) Aprobar los contratos de arriendo, prenda, hipoteca, venta de muebles o inmuebles hasta por una suma de 1.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América. Si la cuantía excede este valor, será necesaria la aprobación de la Asamblea General;
- d) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General el informe de actividades de la Asociación y su estado financiero;
- e) Nombrar a los empleados administrativos y determinar su remuneración;
- f) Organizar, patrocinar ferias y exposiciones que estimulen y sirvan para orienten las actividades agrícolas, hacia la industrialización y comercialización;



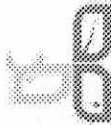
- g) Gestionar y obtener para la Asociación, sus socios y en general, cuotas de crédito de Instituciones públicas o privadas para la producción, Industrialización y comercialización del Borojón, en el ámbito local, regional, nacional e internacional;
- h) Elegir a los Delegados de la Asociación para que lleven la representación de la Asociación en reuniones, Asambleas, conferencias, etc. De carácter local, regional, nacional e internacional;
- i) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que por Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos corresponden.

DEL PRESIDENTE

ART. 24.- El Presidente como personero de la Asociación de Productores de Borojón del Cantón San Lorenzo ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la misma.

ART. 25.- Corresponde al Presidente:

- a) Conjuntamente con el Secretario, convocar a sesión de la Directiva y de Asamblea general de conformidad con lo prescrito en este Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Vigilar la buena marcha de la Asociación;
- d) Ordenar los pagos de los gastos e inversiones de la Asociación y firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero;
- e) Encargar por escrito las funciones de la Presidencia al Vicepresidente o al Vocal Principal de la Directiva que corresponda, siguiendo el orden de elección, cuando se ausente o estuviere en imposibilidad de ejercer la Presidencia;
- f) El Presidente o quien haga sus veces presidirá la Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General, las resoluciones, acuerdos y comunicaciones de la Asociación;
- h) Autorizar con su firma los contratos, escrituras y más documentos de la Asociación, en la que esta intervenga;
- i) Autorizar los pagos de los valores que adeude la Asociación, previa la presentación de los documentos;
- j) Exigir a las Comisiones Especiales designadas para asuntos especiales, la presentación de informes correspondientes;
- k) Tomar las resoluciones que estime más convenientes para la buena marcha de la Asociación e informar de ellas al Directorio y a la Asamblea General según el caso;
- l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y obligaciones determinadas en el presente Estatuto y Reglamento de la Asociación;
- m) Nombrar a los empleados eventuales e informar de su remuneración, a la Directiva;
- n) Dirigir las relaciones y representar a la Asociación ante los organismos afines; regionales, nacionales e internacionales, públicos y privados; y,
- o) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.



VICEPRESIDENTE

ART. 26.- El Vicepresidente, previa notificación escrita reemplazará en sus funciones al Presidente cuando fuere necesario y de acuerdo con lo previsto en el literal (e) del artículo anterior.

DEL SECRETARIO

ART. 27.- Corresponde al Secretario:

- a) Dar fe y certificar las resoluciones de la Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Elaborar la correspondencia que será suscrita conjuntamente con el Presidente y ordenar la marcha administrativa de la institución;
- c) Llevar y autorizar en los libros especiales las actas de las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria;
- d) Convocar de acuerdo al Estatuto a sesiones de la Directiva y de la Asamblea General; y,
- e) Mantener al día el archivo y vigilar la conservación de los documentos de la Asociación.

DEL TESORERO

ART. 28.- El Tesorero, bajo su responsabilidad personal, será depositario de los fondos de la Asociación.

ART. 29.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y los valores que por cualquier concepto adeuden a la Asociación;
- b) Ordenar y dirigir la contabilidad de la Asociación;
- c) Realizar el pago de los valores presentados al cobro, autorizados por el Presidente, y firmar los cheques conjuntamente con este; y,
- d) Informar a la Directiva sobre el estado económico de la Asociación, presentando mensualmente el estado de Caja y Bancos y el balance de Tesorería.

DEL SÍNDICO

ART. 30.- El Síndico será abogado en libre ejercicio profesional, pudiendo ser o no ser socio de la Organización.

ART. 31.- Corresponde al Síndico:

- a) Asesorar sobre las consultas que le hiciere la Directiva y la Asamblea General;
- b) Elaborar los contratos y minutas que serán aprobadas, según los casos, por la Presidencia, Directiva y Asamblea General;
- c) Orientará la correcta interpretación del Estatuto y Reglamentos; y,
- d) Realizar la defensa jurídica de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ART. 32.- Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Directiva, deliberar y, con su voto, aprobar la resolución de la Asociación;
- b) Remplazar al Vicepresidente, mediante comunicación escrita, siguiendo el orden de sus nombramientos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la





- Directiva; y,
- d) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que le imponen el Estatuto y Reglamento de la Asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO SOCIAL

ART. 34.- El patrimonio de la Asociación de productores de Borojó del Cantón San Lorenzo, lo forman:

- Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el futuro;
- Los valores que a cualquier título llegare a poseer;
- Los fondos que ingresen a Tesorería por créditos, participaciones, utilidades, ferias, exposiciones, comunicaciones, cobros porcentuales y los que ingresen por cualquier concepto;
- El valor de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias;
- Las asignaciones y subvenciones que recibiere, así como los legados y donaciones con los que fuere favorecida;
- Aceptar o rechazar donaciones, legados o cualquier otra aportación que terceros hicieren a la Asociación; y,
- Todos los demás ingresos que por cualquier concepto le correspondiere.

CAPITULO V CAUSAS PARA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

ART. 35.- La asociación podrá extinguirse por:

- No cumplir o desviar sus fines para lo cual fue creada;
- Reducción del número mínimo de miembros permitidos por la Ley; y,
- Cualquier otro motivo no permitido por la Constitución y las leyes.

ART. 36.- Efectuada la liquidación, los bienes sociales pasaran a una Institución de Beneficio Social que determine la asamblea General en su última sesión, en concordancia con lo dispuesto en el Código Civil.

CAPITULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 37.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

CAPITULO VII DISPOSICIÓN GENERAL

ART. 38.- El presente Estatuto de la Asociación de Productores de Borojó del Cantón San Lorenzo, entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 39.- El Presente estatuto podrá ser reformado por sus socios en Asamblea



General, a partir de un año de ser aprobado y registrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 40.- Queda autorizada la Directiva Provisional de la Asociación de Productores de Borojó del Cantón San Lorenzo para obtener la aprobación de la Personería Jurídica y del presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Amador Sotomayor Carlos Enrique	090663422-5
2.	Angulo Poroza Samuel Adres	080183160-3
3.	Arboleda Banguera Ricardo	080033058-1
4.	Bautista Nazareno Marcia Yamina	080094045-4
5.	Cadena Torres Aníbal Saud	090117384-9
6.	Caicedo Angulo Félix Domingo	100134268-0
7.	Caicedo Cajiao Garis Ramón	080220885-0
8.	Caicedo Medina Ernesto Mauro	080047935-4
9.	Caicedo Medina Ramón	080000013-5
10.	Caicedo Nazareno Abad Ulpiano	100122581-0
11.	Caicedo Nazareno José Domingo	080038012-3
12.	Caicedo Poroza Manuel Mauricio	100279210-7
13.	Caraguay Narváez Carmen María	170497797-2
14.	Castillo Altamirano Nilo Roseidis	100184125-1
15.	Cortez Valencia Delmiro	080023176-3
16.	Cuajiboy Nelson	040032108-9
17.	De La cruz Malengue Luis Enrique	080140193-6
18.	Erazo Caicedo Aquilino	080038955-3
19.	Hernández Mina Segundo Arcadio	080068465-6
20.	Mina Gruezo Víctor	080034017-6
21.	Nino Torres Marcial	080232888-0
22.	Niño Tapullo Edgar	080091324-6
23.	Ormaza Velásquez Ramón Diocles	170153704-3
24.	Reyes Quintero Plutarco Mártires	080038460-4
25.	San Nicolás De La Cruz Marcelo	080270865-1
26.	Torres Tapuyo Guillermo	080091109-1
27.	Valencia Arroyo Elsa Eulalia	080091259-4
28.	Valencia Cuero Isaha Esequiel	080094016-5

Art. 3.- La Asociación de Productores de Borojó Tipo **"BOROJOA PATINOI"** domiciliada en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.



Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **28 ENE. 2010**

María Isabel Jiménez, PhD
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)

